

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
Palacio de Justicia – Oficina 302
Correo Electrónico: adm02sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

AVISA

A la **COMUNIDAD EN GENERAL** que mediante auto de fecha **22 DE OCTUBRE DE 2020**, se **ADMITIÓ** el medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por **JOSE FERNANDO GUALDRON** contra el **MUNICIPIO DE ARATOCA (S)** radicado bajo el N° 68679-3333-002-**2020-00176-00**, con el objeto de que se declaren las siguientes pretensiones:

De acuerdo con los hechos y fundamentos jurídicos, me permito solicitar la protección de los derechos e intereses colectivos alegados como vulnerados y amenazados, teniendo como pretensiones para su restablecimiento, las siguientes:

PRIMERO.DECLARAR,que laALCALDÍA MUNICIPAL DEARATOCA, SANTANDERha vulnerado los Derechose Intereses colectivos i)la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y ii) El acceso a los servicios públicos y a quesu prestación sea eficiente y oportuna de las personas con limitaciones físicas,por discapacidad(sordas, sordociegas e hipoacusicas); por la omisiónen la implementacióndel servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegasdel municipio y visitantes,en los programas de atención al usuario

SEGUNDO.ORDENAR,a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARATOCA, SANTANDER;vinculara un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE-idóneo, que garantice los Derechos e intereses colectivos i)la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y ii) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna,de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusicas).

TERCERO. APLICAR, lo establecido en el artículo 38de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y la Sentencia de Unificación con radicado 15001-33-33-007-2017-00036-01de la Sala de decisión especial No. 27 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, en lo relativo a Costas Procesales y sus componentes.

CUARTO. Que si la ALCALDÍA DE ARATOCA, SANTANDER; realiza lo solicitado en las pretensiones anteriores durante el trámite de la presente acción y se concluya como un hecho superado, igualmente se condene y se reconozca lo solicitado en la pretensión tercera respecto a costas y expensas procesales.

El anterior aviso se realiza a los 17 días del mes de NOVIEMBRE del año 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del auto que admitió la demanda.

CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS
Secretaria